

(P. del S. 460)

LEY

Para eximir a la Corporación Azucarera de Puerto Rico del pago de contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble de centrales y refinerías inactivas y de inventarios de materiales y piezas de repuesto obsoletas en centrales activas, mientras éstas pertenezcan a la Corporación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como parte de un plan de reestructuración de deuda de la Corporación Azucarera de Puerto Rico, se ha limitado el déficit en efectivo de la Corporación Azucarera al monto anual de \$30.0 millones. Se contempla que bajo ninguna circunstancia los déficits operacionales excedan dicha suma. Para cubrir el pago de los mismos, la Oficina de Presupuesto y Gerencia se propone recomendar una asignación presupuestaria anual de esa magnitud. Se hace necesario que el Banco Gubernamental de Fomento otorgue el financiamiento operacional necesario en lo que se reciben las asignaciones legislativas. Debido a la naturaleza del flujo en efectivo de la Corporación Azucarera de Puerto Rico, se hace necesario la concesión de un crédito operacional por una cantidad que refleje el máximo de necesidades en cualquier momento durante la zafra. Con el fin de aminorar el riesgo de que las asignaciones legislativas no se provean a tiempo, se contempla establecer una línea de crédito rotativa de \$30.0 millones la cual tendrá como fuente de pago una asignación legislativa de \$30.0 millones y los ingresos generados por la Corporación Azucarera.

Ya que la Corporación Azucarera tendrá que limitarse estrictamente a los \$30.0 millones será necesario limitar sus gastos en base a lo puramente operacional, debido a que el pago de contribuciones de propiedad mueble e inmueble es un gasto no operacional es necesario un relevo del pago de dichos desembolsos.

La disposición de esta propiedad mueble e inmueble para la venta, tanto local como exterior, está prácticamente descartada y no consideramos propio que la industria azucarera, que atraviesa una precaria situación de fondos, tenga también la responsabilidad de pagar por materiales que no tienen usos sin venta.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Se exime de pago de contribuciones de propiedad todos aquellos bienes muebles e inmuebles, incluyendo terrenos donde dichas centrales azucareras estén establecidas, edificios, equipos, accesorios y piezas propiedad de la Corporación Azucarera pertenecientes a centrales inactivas y de inventarios de materiales y piezas de repuesto obsoletas en centrales activas, mientras éstas permanezcan en esa condición y estén bajo el patrimonio de la Corporación Azucarera de Puerto Rico.

Sección 2.—Esta Ley comenzará a regir inmediatamente pero sus efectos se retrotraerán al 1ro. de enero de 1985.


.....
Presidente del Senado


.....
*Vice- Presidente de la Cámara
en funciones de Presidente*

Aprobada en 4/3/86

.....
Gobernador